



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

“Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No – 061-2020”

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 109 del 25 de febrero de 2021, por medio del cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE ordena el archivo por no merito dentro de las diligencias preliminares No. 061-2020.**

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- **FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA**
C.C. No. 79.858.296 de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 4 No. 9-31, Aquitania-Boyacá.
Celular: 314 359 4525
Correo Electrónico: facmchano@hotmail.com
En calidad de ex alcalde del municipio de Aquitania, periodos 2016-2019.
- **WILSON HERNANDO MESA MARTÍNEZ**
C.C. No. 7.126.381 de Aquitania-Boyacá.
Dirección: Carrera 7 No. 7-53, Aquitania-Boyacá.
Celular: 314 420 4995
Correo Electrónico: sin correo.
En calidad de pagador del municipio de Aquitania, periodos 2017-2019.
- **GERMAN DAVID CHAPARRO CARDOZO**
C.C. No. 1.051.475.398
Dirección 69 B No. 24 B - 54 B – 56 interior 1 apto. 701, Sogamoso.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

Celular: 320 219 5252

Correo Electrónico: German.chacar@gmail.com

En calidad de ex alcalde del municipio de Aquitania, periodos 2016-2019.

- **MARCO AURELIO MESA CHAPARRO**

C.C. No. 4.216.466 de Aquitania-Boyacá.

Dirección: Calle 12 No. 7-35, Aquitania-Boyacá.

Celular: 314 483 3311

Representante de GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE FHO S.A.S.

NIT: 901.075.505-1

- **SEGUROS PREVISORA S.A**

NIT: 860.002.400-2

Bajo póliza de seguros de manejo global- Sector Oficial No. 3001512

Vigencia 03-08-2018 al 27-12-2019.

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

NIT: 860.009.578-6

HECHOS

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio 101 del 03 de marzo de 2021 oficia al Despacho de la Señora Contralora General de Boyacá el archivo previo de las diligencias preliminares ordenado mediante auto 109 del 25 de febrero de 2021 dentro del proceso No. 061-2020 sobre posibles irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de Servicios No.0139-2019 de septiembre 11 de 2018 - proceso MC-MA-034-2019 celebrado entre el municipio de Aquitania-Boyacá y el GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE FHO S.A.S cuyo objeto estaba direccionado al "MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA UNIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA" por un valor de \$21.685.000, y del cual reposa constancia en el informe auditor No. 087 del 31 de agosto de 2020 expedido por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

PROVIDENCIA CONSULTADA

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 109 del 25 de febrero de 2021, entre otras cosas decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO POR NO MÉRITO dentro de las diligencias preliminares No. 061-2020, adelantadas ante el Municipio de Aquitania – Boyacá, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, modificada por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURIDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características

“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella".

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente:

*"Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que *"la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal"*.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
Un daño patrimonial al Estado.

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

Un nexa causal entre los elementos anteriores”.

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-”*.

VALORACION Y ANALISIS DEL CASO

En uso de sus facultades legales corresponde a este Despacho adelantar lo relativo al trámite de consulta frente al archivo del hallazgo Fiscal decretado por La Dirección Operativa de Control Fiscal resultado del informe ejecutivo No. 087 del 31 de agosto de 2020 al encontrar posibles irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicio No. 0139 de 2019 suscrito entre el Municipio de

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

Aquitania-Boyacá y el GRUPO EMPRESARIAL DEL ORIENTE FHO S.A.S cuyo objeto estaba direccionado al “MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA UNIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA” por un valor de \$21.685.000.

En el referido informe de auditoría se señala concretamente que se colige el incumplimiento objeto contractual a raíz de que:

“A pesar de que se asigna el área o dependencia administrativa la supervisión del contrato, no se comunicó por escrito, no se informó o no se notificó al funcionario designado para tal fin con las funciones a su cargo, haciendo entrega de una copia del contrato y la documentación surtida hasta la fecha y en consecuencia, no existe informe de supervisión referente a la iniciación, avances parciales, suspensión, prórroga, terminación del contrato, estado de pólizas y demás novedades o actuaciones surgidas dentro del proceso de ejecución del contrato que comprueban el no cumplimiento de lo pactado”

Ante el fundamento expuesto y en traslado del informe No. 087 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se analiza que una vez revisados los documentos aportados por el municipio los cuales reposan en los folios 5 al 58 en el expediente, estos resultan suficientes para desvirtuar el hallazgo fiscal y en vista de que respecto al acta de liquidación final de actividades (folio 52,53,54,55) existirían soportes que probarían el cumplimiento del objeto contractual y la efectiva supervisión del contrato a cargo del Secretario de Gobierno Municipal, el señor German David Chaparro Cardozo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.475.398 de Aquitania-Boyacá, se procede a requerir la siguiente documentación:

- *“Informe final de fecha 16 de diciembre de 2019 presentado por el contratista con los respectivos soportes sobre las actividades correspondientes a: “MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD DE LA UNIDAD DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA”.*
- *“Acta de entrega y recibo final de fecha 13 de diciembre de 2019, debidamente firmada por las partes: Contratante, (SUPERVISOR), CONTRATISTA e igualmente por el señor comandante de la ESTACION DE POLICIA de Aquitania”.*

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

- *“Informe final de supervisión de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual la Secretaria de Gobierno Municipal en su calidad de SUPERVISOR, emite su respectivo concepto y manifiesta la aceptación total de las actividades descritas en el contrato”*
- *“Planilla de aportes a la seguridad social”.*
- *“Factura de venta por el valor correspondiente”.*

Una vez allegada al expediente mediante oficio radicado el 26 de noviembre de 2020 por parte de la alcaldía de Aquitania a través de correo electrónico la información requerida en la solicitud de pruebas documentales frente las diligencias preliminares del presente proceso radicado con No. 061-2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal continuando con las actuaciones procesales correspondiente ordena el archivo por no mérito de las diligencias preliminares adelantadas ante el municipio de Aquitania-Boyacá en razón a que a partir del acervo recaudado se determina la inexistencia de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, este Despacho procede a analizar la documentación por la cual se indica que se dio cumplimiento en su totalidad al objeto contractual y a su vez se comprueba que la Secretaria de Gobierno del Municipio de Aquitania en cumplimiento de sus funciones y aquellas pactadas entre la alcaldía municipal y el contratista Grupo Empresarial del Oriente FHO S.A.S en efecto llevo a cabo la supervisión del contrato y dejo constancia escrita sobre la misma.

En efecto el Despacho en uso de sus facultades legales en lo relativo al trámite de consulta reglamentado por el art 132 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 encuentra fundamento suficiente para confirmar el archivo de las diligencias preliminares una vez estudiado el acervo documental obrante en los folios 73 a 115 en ejercicio del artículo 131 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 por el cual se expone que dicho archivo operara:

"ARTÍCULO 16. Archivo de la Indagación Preliminar. *En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el*

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien. (negrilla subrayada fuera de párrafo)

PARÁGRAFO. En todo caso, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso".

En los folios mencionados queda constancia y se evidencia que no hay elementos que den un indicio razonable para decretar el menoscabo del erario público y den cuentas de una posible conducta dolosa por parte de los intervinientes en el contrato cuyo objetivo fuese la desviación de los recursos públicos puesto que obra en el presente proceso No. 061-2020 **i)** acta No. 007 de fecha del 02 de diciembre de 2019 en donde bajo vigilancia del secretario de gobierno se aprueba por las partes contractuales una adición de \$4.000.000 a los \$17.685.000 inicialmente contratados.(folio 73). **ii)** Factura de venta la cual discrimina el valor ejecutado en tres ítems frente al mantenimiento de un vehículo MAZDA BT 50 placa DYY 104 por un valor de \$17.678.000, mantenimiento de moto ZUZUKI DR 200 placa 18-0997 por un valor de \$2.062.000 y mantenimiento de moto ZUZUKI DR 200 placa 18-0998 por un valor de \$1.945.000 para un Sub-Total de \$18.22.689 y un Total+IVA de \$21.685.000, información que concuerda con la propuesta de la contratista aprobada por la Alcaldía de Aquitania. **iii)** acta de prórroga de ejecución de actividades bajo plena justificación y consideraciones. **iv)** Acta de inicio de actividades bajo supervisión del 19 de septiembre de 2019. **v)** Acta de adición presupuestal y modificación de actividades del 05 de diciembre de 2019. **vi)** Informe de adición MC-034 DE 2019 **vii)** Acta de liquidación final de actividades firmada el 18 de diciembre de 2019 Y acta de entrega a satisfacción. **viii)** Informe de mantenimiento de la maquinaria referenciada con fotos documentales y descripción detallada de la intervención realizada a un vehículo MAZDA BT 50 y dos motos ZUZUKI DR 200.

En aplicación al artículo 131 del Decreto/Ley 403 de 2020 el cual modifica el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 (archivo de las diligencias preliminares dentro del proceso de responsabilidad fiscal) y el artículo 125 del Decreto/Ley 403 de 2020 el

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

DESPACHO DE LA CONTRALORA GENERAL

RESOLUCIÓN N°. 183
(3 de Mayo de 2021)

cual modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 (elementos que integran la responsabilidad fiscal) este Despacho en cabeza de la Contralora General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 109 del 25 de febrero de 2021 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA BIGERMAN AVILA ROMER
Contralora General de Boyacá

Asesor del Despacho: John Fredy Rojas Sarmiento
Judicante: Yessica Lorena Martínez Burgos

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACION SOCIAL

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co

Calle 19 No. 9-95 Piso 5°. Teléfono 7 422011. Fax 7 426396